

* VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-3339/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Establézcase el libre acceso a toda información relativa a la propia identidad biológica.

Art 2º.- Las personas que presuman que su identidad ha sido suprimida o alterada pueden acceder, libre y gratuitamente, a toda documentación y registros de partos, nacimientos, neonatología y defunciones obrante en hospitales o clínicas, públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.

Art 4º.- El Ministerio de Salud de la Nación, dentro de los 180 días de la reglamentación de esta ley, realizará un relevamiento y sistematización de los datos, archivos, bases de datos, y registros existentes hasta el momento conforme enumeración del artículo 2º de esta ley, con el fin de generar una base de datos única.

Garantizará la estricta custodia y preservación de todos los documentos existentes en los sistemas de Salud, que puedan dar cuenta de la identidad de las personas.

Art 5º.- El Ministerio de Salud de la Nación establecerá mediante reglamentación una modalidad común e inviolable de ordenamiento de los archivos, una forma común de sistematización y de custodia.

Art 6º.- El Ministerio de Salud proporcionará patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitará vistas de las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los temas de su competencia.

Art 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ernesto R. Sanz.- Eugenio J. Artaza.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En Argentina, la plena conciencia sobre el derecho a la identidad se produce como consecuencia de la desaparición forzada de personas y, en particular, por la apropiación ilegítima de menores llevada a cabo durante la década del '70. De esta forma, algo que hasta entonces era tomado por la sociedad como una obviedad, se convirtió en el eje de la lucha de un conjunto de actores sociales que lo impulsaron como uno de los principales Derechos Humanos

Pero la importancia de garantizar a los ciudadanos el derecho a la identidad no debe circunscribirse a los casos de apropiación de recién nacidos en la última dictadura militar, más bien, debe extenderse hasta comprender cualquier situación en que se haya suprimido o alterado la identidad de una persona.

Aún hoy, entre 1 y 3 millones de personas en nuestro país no conocen su identidad de origen. Según estadísticas realizadas por la agrupación "Missing Children" de Argentina, sobre el total de denuncias recibidas durante los años 2003/2006 sobre chicos perdidos, el 44,5 % habría desaparecido por "crisis de identidad", siendo en su mayoría adolescentes de entre 13 y 17 años.

Esta problemática ha llegado a hacerse visible gracias a la actuación, entre otras, de la Agrupación de Derechos Humanos ¿Quiénes Somos?, que desde hace 10 años trabaja ininterrumpidamente a favor del derecho a la identidad, integrada en su mayoría por personas que han sufrido de la sustracción de la misma, y que exigen de éste Honorable Cuerpo una urgente respuesta.

Se hace necesario, por tanto, suplir la inexistencia de una política pública que, en forma específica, constante y sistemática, atienda los casos de presunción de identidad biológica fraguada o adulterada.

Este proyecto busca facilitar la tarea de aquellas personas que emprenden la búsqueda de su identidad biológica como consecuencia de desconocerla o de haberle sido sustraída. Asimismo, se pretende garantizar que cuenten con el más amplio respaldo en su búsqueda por llegar a la verdad.

Por esto, aquí se plantean como vías de acción tanto la búsqueda y apertura de archivos y bases de datos como la puesta en práctica de un proceso de relevamiento, sistematización y custodia de todo archivo necesario para la reconstrucción de la identidad biológica de las personas afectadas.

En la redacción de este proyecto se han tomado como referencia principal la Ley 2202 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada en 2006; los proyectos presentados por los diputados Tinnirello y Carrió y las múltiples iniciativas que se han tomado en diferentes municipios del país por la militancia y el trabajo incansable de la Agrupación Quiénes Somos.

Los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen el derecho de todo niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, en la medida de lo posible; poniendo en cabeza del Estado el deber de prestar la asistencia y protección apropiadas a fin de restablecer rápidamente la identidad de todo niño que hubiera sido privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos.

Mucho se ha hecho para facilitar los medios que permitan la identificación de los hijos de desaparecidos durante la última dictadura militar y auxiliar a la justicia a los fines de identificación de los restos de personas víctimas de desaparición forzada; queda, sin embargo, un vacío legal para el resto de los casos, los que se pretenden abarcar con el presente proyecto, a fin de garantizar los mismos derechos a todas las personas de conocer su verdadera identidad biológica.

Desde la Unión Cívica Radical estamos convencidos de que se trata de un importante avance en materia de extensión de derechos, principio vertebral del carácter humanista de nuestra historia partidaria.

Por los motivos aquí expuestos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.

Ernesto R. Sanz.- Eugenio J. Artaza.-